



Acuerdo del Consejo Universitario

9 de septiembre de 2020
Comunicado R-219-2020

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su información, les comunicamos el punto N.º 1 del acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3180, artículo 5, del 15 de mayo de 1985, aprobó el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.
2. El profesor Mario Chacón Webb, del Recinto de Golfito, solicitó al Consejo Universitario analizar la posibilidad de modificar el artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (oficio 0011-2018, del 27 de agosto de 2018), con el propósito de reformar la definición de familia de acuerdo con la transformación social de esta figura.
3. En la sesión N.º 6229, del martes 16 de octubre de 2018, el Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el análisis correspondiente la propuesta de Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6321, artículo 13, del 8 de octubre de 2019, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta*



Universitaria N.º 25-2019, del 17 de octubre de 2019.

5. La Rectoría de la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio R-7966-2019, del 20 de noviembre de 2020, elevó a la Dirección del Consejo Universitario la solicitud de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-5134-2019, con fecha del 14 de noviembre de 2019) de reformar el artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* o proceder a eliminar el beneficio que regula esta norma, debido a que es contradictoria con lo dispuesto en el artículo 166 del *Código de Trabajo*, además de ser causante de conflictos legales para la Institución.
6. La Dirección del Consejo Universitario remite a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el expediente del caso: *Propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019).
7. El caso denominado *Propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* plantea, incluso, la eventual derogación de la norma, por lo cual la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional determinó indispensable realizar el análisis una vez finalizado el periodo de consulta con respecto a la modificación del artículo 4, con el objetivo de estudiar de manera integral el articulado, y decidió subsumir los expedientes de ambos casos.
8. El periodo de consulta abarcó del 17 de octubre al 29 de noviembre de 2019. Como resultado del proceso de consulta del artículo 4, se recibió respuesta de la propia persona proponente de la reforma y en la que expresó estar de acuerdo con dicha reforma.
9. La Oficina Jurídica se pronunció al respecto (OJ-232-2017, del 9 de marzo de 2017, y Dictamen OJ-171-2020, del 25 de febrero de 2020) y designó un asesor para que colaborara con el análisis de estos casos. En una primera ocasión se le solicitó a la Oficina Jurídica referirse a la viabilidad de otorgar el beneficio en condición de salario en especie o establecer una relación de arrendamiento de las viviendas universitarias.



Comunicado R-219-2020
Página 3 de 6

En virtud del criterio expuesto por la Oficina Jurídica, la CAUCO identificó dos posibles escenarios: a) Derogar el reglamento objeto de análisis, tomando en consideración que el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica* regularon esta materia; b) Reformar, en su totalidad, el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, con el fin de actualizarlo en relación con las normas señaladas anteriormente, e incluir una prohibición expresa de otorgar de manera simultánea el beneficio de uso de viviendas universitarias y el beneficio de zonaje y bonificación.

Los escenarios anteriores también fueron consultados a la Oficina Jurídica, instancia que coincidió con la existencia de elementos suficientes para derogar la norma, lo cual estimó conveniente de hacer.

10. En el marco del análisis realizado, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional determinó que:
 - a) El artículo 166 del *Código de Trabajo* establece:

ARTÍCULO 166.- Por salario en especie se entiende únicamente lo que reciba el trabajador o su familia en alimentos, habitación, vestidos y demás artículos destinados a su consumo personal inmediato (el subrayado no pertenece al original).
(...)

Por otro lado, el artículo 3 del reglamento en análisis dispone que:

ARTÍCULO 3.- La concesión de la vivienda estará supeditada a las condiciones del cargo o puesto. Bajo ningún concepto podrá entenderse que la concesión a que se refiere este reglamento queda integrada a los contratos de trabajo así como tampoco que la misma constituya pago de salario en especie (el subrayado no corresponde al texto original).

De esta manera, al condicionar la concesión a aspectos de carácter laboral, se evidencia una contradicción entre el reglamento y el *Código de Trabajo*, por lo que lo dispuesto en la norma universitaria y los contratos de uso de vivienda que se suscriben resulta ineficaz con respecto a la legislación nacional. Este criterio fue confirmado por el Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer



Comunicado R-219-2020
Página 4 de 6

Circuito Judicial de San José, a la luz de la demanda interpuesta contra la Universidad de Costa Rica sobre esta materia.

- b) No es posible que la Universidad de Costa Rica emita contratos de arrendamiento con personal universitario, debido a que, según sus funciones, esta acción podría interpretarse como un encubrimiento del salario en especie.
- c) Con la emisión del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, en el año 2004, y del *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica*, en el 2014, el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* deja de ser relevante y pertinente.

Sobre esto es necesario señalar que no existe, actualmente, ningún contrato de uso de viviendas suscrito con población estudiantil; incluso, según información brindada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, los estudiantes se rigen por el Programa de Residencias Estudiantiles, el cual posee reglamentación específica.

Por otro lado, el *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica* genera una duplicación del beneficio que pretende brindar el reglamento en estudio, pues el aspecto que busca reconocer es el mismo dispuesto en el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (traslado del domicilio a la región en la cual se localiza su centro de trabajo, de acuerdo con la naturaleza del servicio prestado y el interés institucional, entre otros).

- d) Es indispensable ajustar la normativa universitaria a la realidad nacional, al igual que realizar las acciones necesarias para evitar la inflación normativa.
- e) Lo conveniente es proceder a la derogación del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* para evitar que se continúen suscribiendo contratos bajo esta figura, y resguardar los términos de los contratos vigentes hasta su fecha de finalización, además de que las razones que originaron en el año 1985 la promulgación de dicho reglamento ya no tienen vigencia ni pertinencia en la actualidad, pues las situaciones residuales están cubiertas por otros



Comunicado R-219-2020
Página 5 de 6

reglamentos.

11. Al visualizarse una necesidad de derogatoria total del reglamento vigente, es necesario un inventario detallado de edificios (ubicación, capacidad, fecha de construcción, condición de arriendo, etc.), en donde la Universidad permite albergar a personas asociadas a la Institución.

ACUERDA

1. Derogar totalmente el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

La Universidad de Costa Rica respetará los derechos de las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta derogatoria cuenten con un contrato de uso de vivienda, al amparo del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. Estos contratos se mantendrán hasta su fecha de finalización.

2. Solicitar a la Administración que, dentro del plazo máximo de seis meses, informe a este Consejo Universitario acerca de cuántos espacios para albergue universitario existen, su ubicación, por quién o quiénes están ocupados y si es a título de contrato de alquiler, residencia universitaria u otro; asimismo, cuál será su uso.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

KCM

- C. Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario
Archivo



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Rectoría

Comunicado R-219-2020
Página 6 de 6

